



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02057.8 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de enero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Consumidores Europeos.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 5 de marzo de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 18 de diciembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada, desistiendo en **plazo** y la factura emitida el 22/09/19 de 169,47€ comprensiva del cargo por instalación de la fibra. Solicita se anule la referida factura, así como la deuda generada que le reclaman, y la retirada de los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que conforme a las condiciones generales de contratación, el coste de instalación es de 150,00€ impuestos indirectos incluidos, siendo subvencionado siempre y cuando se mantenga el servicio 12 meses. Por tanto, habiendo procedido a la instalación el 28 de agosto de 2019 y cancelado la portabilidad

Comunidad de Madrid

De las líneas móviles el 30 de agosto del 2019, se ha generado el cargo por instalación realizada. Al día de la fecha, el reclamante adeuda de la factura de fecha 22 de septiembre del 2019, 169,47€ (impuestos indirectos incluidos), cantidad cuya reconvención expresa solicita.

Celebrándose la audiencia escrita el 21 de enero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, reiterando ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, vista la contratación realizada y habiéndose llevado a cabo la instalación del servicio, pero habiendo desistido el reclamante del contrato en tiempo y forma, no procede aplicar penalización o cargo por baja anticipada alguno, pero sí facturar los gastos de instalación.

De modo que el cargo por instalación de fibra facturado de 123,97€, más IVA, es procedente, no así el cargo de 'penalización descuento con permanencia' de 17,50€, IVA incluido, que deberá ser deducido de la factura emitida el 22/09/19 de 169,47€, quedando ésta en 151,97€, IVA incluido, cantidad que el reclamante deberá pagar, atendiendo parcialmente a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo. El cumplimiento del mismo deberá informarse, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 151,97€ por la parte reclamante, la parte reclamada deberá realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.



Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los miembros indicados del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.